



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11001333400520230015600
Medio de control	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
Accionante	ANDRÉS FELIPE SANDOVAL FAGUA
Accionado	MUNICIPIO EL ESPINAL (TOLIMA) - SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE EL ESPINAL
Asunto	ADMITE DEMANDA

1. El señor Andrés Felipe Sandoval Fagua, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en ejercicio del medio de control de “*cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos*”¹, presentó demanda en contra el municipio El Espinal – Tolima, Secretaría de Tránsito y Transporte, ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, el 28 de marzo de 2023², en donde solicitó el cumplimiento del artículo 159 de la Ley 769 de 2002 y del artículo 826 del Decreto 624 de 1989.

2. Así las cosas, por reunir la solicitud los requisitos señalados en el artículo 10° de la Ley 393 de 1997, se admitirá el medio de control de la referencia contra el municipio El Espinal – Tolima, Secretaría de Tránsito y Transporte y se tendrán como pruebas los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados dentro de su oportunidad legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Primera,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos interpuesto por **ANDRÉS FELIPE SANDOVAL FAGUA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.01.219.468 contra el **MUNICIPIO EL ESPINAL (TOLIMA) - SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE EL ESPINAL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma señalada en el artículo 14 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al **SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE EL ESPINAL – TOLIMA** y/o a quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie acerca de los hechos de esta acción,

¹ Artículo 146 de la Ley 1437 de 2011.

² EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. Archivo: “06Actareparto”

ejerza su derecho de defensa, y allegue las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este trámite.

TERCERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 393 de 1997, se le hace saber a la autoridad reclamada que la decisión que decida de fondo la presente solicitud será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la presente providencia.

CUARTO: Se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de la solicitud, los cuales serán valorados dentro de su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

ACA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

*Por anotación en ESTADO notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de abril de 2023.*

IVONNE CAROLINA MESA CÁRDENAS
SECRETARIA

Firmado Por:
Samuel Palacios Oviedo
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf5818439475d9b149c276db9ad56fb591d5aecad814a4c62923891efb9b90c9

Documento generado en 31/03/2023 09:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>